

**Ref. EJECUTIVO SINGULAR RAD.2017-00238-00**  
**D/te: MAURICIO PENAGOS VELASCO**  
**D/do: HERNEY MONTEALEGRE CASTRO**

NOTA A DESPACHO: Miranda - Cauca, enero 23 de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que la última actuación data del 31 de mayo de 2018 y que la parte demandante no ha dado impulso al proceso a pesar de haber sido requerida para tal fin el pasado 05 de julio de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

**JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
MIRANDA - CAUCA**

Miranda, Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO No. 010**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2017-00238-00  
Demandante: MAURICIO PENAGOS VELASCO  
Demandado: HERNEY MONTEALEGRE CASTRO

Decide el Despacho sobre el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por MAURICIO PENAGOS VELASCO, en contra de HERNEY MONTEALEGRE CASTRO.

**CONSIDERACIONES:**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el 14 de diciembre del año 2017 mediante auto interlocutorio No. 208 ordenó Librar Mandamiento de Pago, donde se ordena entre otras cosas, la notificación al demandado conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Se evidencia igualmente en el proceso, que el demandante MAURICIO PENAGOS VELASCO no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le corresponde conforme a lo establecido en el art 291 del CGP, esto es realizar la notificación personal del demandado.

Así mismo, se deja constancia de que el demandante mediante escrito allegado al expediente y obrante a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, en el que él demandante solicita decreto de medida cautelar de embargo de remanentes en un proceso con radicado 2017-00237-00, en donde es demandante el señor ALDEMAR

RENGIFO, sin embargo no aportó en que juzgado cursaba ese proceso, motivo por el cual la medida no fue decretada.

El despacho, en auto No. 177 de fecha 05 de julio de 2022, ordenó que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, la parte demandante realice los trámites necesarios para la notificación de la demanda al demandado, conforme a lo establecido en el art 291 y 292 del CGP.

De lo anterior se tiene que, transcurrido el término otorgado en la referida providencia, la parte demandante no efectuó la carga procesal para la cual fue requerida, por lo cual se procederá por el Juzgado a ordenar el desistimiento tácito del proceso a la luz de lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por MAURICIO PENAGOS VELASCO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.542.822, en contra de HERNEY MONTEALEGRE CASTRO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.233.919, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: DISPONER** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que solo podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**CUARTO: ABTENERSE** de condenar en costas.

**QUINTO: REGISTRAR** esta decisión en los libros respectivos del Despacho.

**SEXTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaria emítanse los oficios correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**CELIA PIEDAD VIDAL**

---



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
MIRANDA - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 03, de hoy 24 de enero de 2023.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA**  
Secretaria